



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.466/14
USEG DIR N°: 48/14
REF. N°: 232.134/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 09 ENE 15 *001969

fecha 09 ENE 15 *001968
N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE

C#

000100-213000

000100-213000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR. N°: 1.466/14
USEG DIR N°: 48/14
REF. N°: 232.134/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 09 ENE 15 *001968

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°60, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría referida a la emisión de certificados de daños provocados por el terremoto de 2010, otorgados por la Municipalidad de Quinta Normal.

Transcribese al Director y a la Contralora Interna, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
MARÍA PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

**Número de Informe: 60/2012
9 de enero del 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.466/14
USEG DIR N°: 48/14
REF. N°: 232.134/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N°60, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA
REFERIDA A LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE DAÑOS
PROVOCADOS POR EL TERREMOTO
DE 2010, OTORGADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

SANTIAGO,

- 9 ENE. 2015

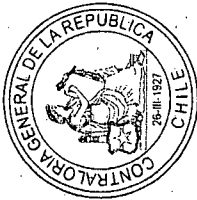
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó en el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°60, de 2012, sobre auditoría referida a la emisión de certificados de daños provocados por el terremoto de 2010, otorgados por la Municipalidad de Quinta Normal, en relación con el llamado realizado por la resolución exenta N°2.187, de 2010, modificada por la resolución exenta N°2.734, de igual año, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dirigido a damnificados para presentar proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, título II, Mejoramiento de la Vivienda, regulado por el decreto N°255, de 2006, de la misma Secretaría de Estado. Ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas a ese servicio en dicho informe. El equipo que ejecutó esta fiscalización fue integrado por las señoritas Ana Toloza Valenzuela y Carmen Sanhueza Acosta.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°60, de 2012, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°14.121, de 2013.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

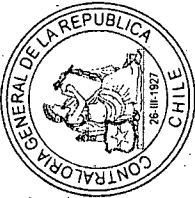
AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

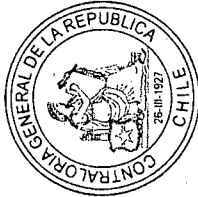
OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 1. De los certificados de daños. Letra a). Páginas 3 y 4.	Se otorgaron subsidios de reparación a 5 beneficiarios del Conjunto Habitacional La Rioja, en circunstancias que este Organismo de Control constató que la empresa Consorcio Inmobiliario BCE-JCE S.A., que construyó ese condominio, se había hecho cargo de sus reparaciones, las que permitieron dar por superados los daños experimentados a causa del terremoto. Puesto que en su respuesta al preinforme, el servicio no aportó antecedentes que acreditaran haber actuado en los términos previstos en el artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,	La entidad fiscalizada informó en su oportunidad, en el oficio ordinario N°1.421, de 2013, que la Subdirección de Vivienda y Equipamiento realizaría una inspección para determinar la consistencia entre el certificado de daños y las obras realizadas, y que en la eventualidad de comprobar irregularidades notificaría y cursaría las sanciones del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. A su vez, el Departamento de Estudios de esa subdirección mediante oficio ordinario N°366, de 2014, presentó un cronograma con el detalle de las tareas y los plazos fijados para dar inicio a las inspecciones comprometidas en el oficio ordinario N°14.121, de 2013, del SERVIU Metropolitano remitido	Pese al tiempo transcurrido desde que esta Entidad Fiscalizadora formuló el requerimiento de la especie, se comprobó que el servicio no había realizado las gestiones tendientes a dar cumplimiento al artículo 41 del citado decreto N°255, de 2006, esto es, no había derivado los antecedentes del caso a la Secretaría Regional Ministerial ni aclaró los hechos materia de la observación. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Se mantiene la objeción.	El servicio deberá incoar un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente los hechos, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a



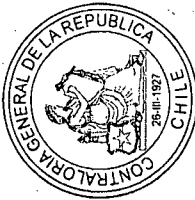
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	respecto de los subsidios otorgados para dichas viviendas, en el informe final en seguimiento se mantuvo la observación y se le requirió informar acerca de tales acciones para dar cumplimiento a la citada normativa.	a esta Contraloría General.			esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°366, de 2014, y los antecedentes de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

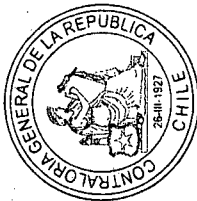
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 1. De los certificados de daños. Letra c). Página 5.	Se constató que en nueve casos de los revisados, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana no formuló observaciones en la etapa de evaluación del proyecto, conforme a lo previsto en el numeral 7, letra f), de la resolución exenta N°2.187, de 2010, a fin de evitar que obtuvieran el subsidio de mejoramiento de la vivienda, inmuebles que según sus certificados de daños estaban calificados como no reparables o inhabitables. En su respuesta al preinforme, el servicio expresó que la referida resolución exenta no establecía mayores requerimientos acerca de la calificación del certificado de daños emitido por el municipio y adjuntó las fichas de inscripción "Registro de damnificados" de los beneficiarios, los que permitían acreditar dicha calidad y cuyo ítem III, indica que las viviendas son recuperables. En el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio informar las medidas	La entidad auditada reiteró que realizaría una inspección a cargo del equipo de obras, para determinar la consistencia entre el certificado de daños y las obras realizadas, solicitando en los casos que correspondan la rectificación de la información por parte de la municipalidad y la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Se comprobó que el pago del subsidio a tres de los nueve postulantes observados, después de emitido el preinforme. Asimismo, se verificó que el servicio no realizó las gestiones necesarias a fin de sancionar la infracción al citado decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o aclarar la situación observada en el informe en seguimiento. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Se mantiene la observación.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito en el proceso disciplinario ordenado instruir por la observación consignada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto, N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

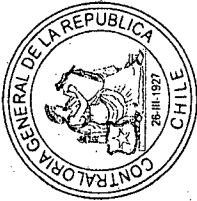
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	adoptadas respecto de la situación de los beneficiarios cuyas viviendas fueron declaradas como inhabitables y/o sin daño, entre otras inconsistencias y no obstante obtuvieron un subsidio de reparación. Ello en el marco del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, ya mencionado.				plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°366, de 2014, y los antecedentes de respaldo.

en
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 1. De los certificados de daños. Letra e). Página 6.	Se otorgó un subsidio a través del llamado extraordinario para damnificados efectuado en junio de 2010, convocado mediante resolución exenta N°4.472, modificado por resolución exenta N°8.227, ambas de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en circunstancias, que el certificado N°1.962, de igual año, indicaba que la vivienda no presentaba daños producto del terremoto de febrero del mismo año. En su respuesta al preinforme, el servicio expresó que la resolución exenta N°2.187, de 2010, no establecía mayores requerimientos acerca de la calificación del certificado de daños emitido por el municipio y adjuntó las fichas de inscripción "Registro de damnificados" de los beneficiarios, los que permitieron acreditar dicha calidad y cuyo ítem III, indica que las viviendas son recuperables. En el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio informar las medidas adoptadas respecto de la situación de los	El servicio reiteró lo indicado en la letra a) del numeral 1 del acápite I, examen de la materia auditada.	Se verificó que el subsidio fue pagado al postulante en circunstancias que el beneficio asignado fue objetado por esta Contraloría General en el preinforme. Por lo anterior, se comprobó la tardanza en la toma de decisiones para aclarar lo objetado en el informe en seguimiento. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Debido a que lo observado no ha sido aclarado, se mantiene la objeción.	La entidad deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la observación consignada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	beneficiarios cuyas viviendas fueron declaradas como inhabitables y/o sin daño, entre otras inconsistencias, y no obstante obtuvieron un subsidio de reparación. Ello en el marco del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, ya citado.				esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°366, de 2014, y los antecedentes de respaldo.

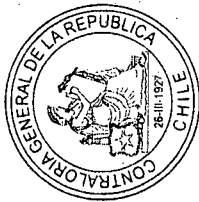
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

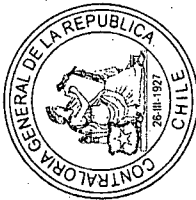
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 1. De los certificados de daños. Letra f). Páginas 6 y 7.	Se constató que una persona resultó beneficiada con el subsidio de reparación, en circunstancias que el certificado de daños N°2.490 señalaba colapso de la estructura soportante (pilares de madera) y daños provocados de manera indirecta por la presencia de termitas, constatándose en la visita a terreno efectuada por este Organismo de Control durante octubre y noviembre de 2012, que dicha vivienda había sido retirada y en su lugar se había instalado una de emergencia, sin advertirse los daños productos del terremoto de 2010. El servicio respondió ante esta observación, argumentando que la Municipalidad de Quinta Normal era la responsable de realizar las visitas a terreno y calificar el deterioro de las viviendas a causa del sismo, y por consiguiente del contenido y veracidad de los certificados de daños que emitía. En el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio informar las medidas adoptadas respecto de la situación de los beneficiarios cuyas viviendas fueron declaradas como inhabitables y/o sin daño, entre otras inconsistencias, y no obstante obtuvieron un subsidio de reparación. Ello en el marco del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, ya citado.	El servicio reiteró la respuesta señalada en la letra a) del numeral 1 del acápite I, examen de la materia auditada.	A pesar del tiempo transcurrido desde que la Contraloría General observó el requerimiento de la especie, el servicio no adoptó las acciones necesarias para aclarar lo objetado en el informe final. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Se mantiene la observación, en vista que la situación objetada no fue regularizada por la entidad.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la observación indicada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°366, de 2014, y los antecedentes de respaldo.

mu.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

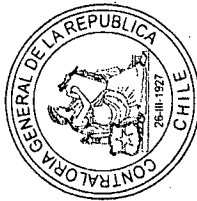
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 1. De los certificados de daños. Letra g). Página 7.	Se comprobó que el certificado N°2.119, de 2010, correspondiente a la vivienda ubicada en la calle Antonio Ebner, indicaba que los daños se encontraban en su segundo piso, en circunstancias que en la visita a terreno se verificó que la propiedad era de un piso y no presentaba daños producto del terremoto. El servicio respondió ante esta observación, argumentando que la Municipalidad de Quinta Normal era la responsable de realizar las visitas a terreno y calificar el deterioro de las viviendas a causa del sismo, y por consiguiente del contenido y veracidad de los certificados de daños que emitía. En el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio informar las medidas adoptadas respecto	La entidad señaló que la Subdirección de Vivienda y Equipamiento realizará una inspección a cargo del equipo de obras, para determinar la consistencia entre el certificado de daños y las obras realizadas, solicitando en los casos que correspondan la rectificación de la información por parte de la municipalidad y la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Agregó, que el Departamento de Estudios de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento presentó un cronograma de las actividades comprometidas en el oficio ordinario N°14.121, de 2013, ya citado.	Se constató la tardanza en la toma de decisiones para aclarar lo objetado en el informe final. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Debido a que lo representado no fue aclarado, se mantiene la objeción.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la observación contenida en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	de la situación de los beneficiarios cuyas viviendas fueron declaradas como inhabitables y/o sin daño, entre otras inconsistencias, y no obstante obtuvieron un subsidio de reparación. Ello en el marco del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, ya citado.				recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°366, de 2014, y los antecedentes de respaldo.

Handwritten initials or signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

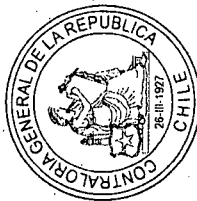
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 1. De los certificados de daños. Letras h.1) y h.2) Página 7.	Se otorgaron subsidios a postulantes que presentaron dos certificados de daños, emitidos los años 2010 y 2012, los cuales evidenciaban modificaciones en los proyectos originales, a saber, se observó que se otorgó el subsidio al propietario de la vivienda ubicada en la calle Embajador Gómez N°2.518, cuyo certificado N°2.081, de 2010, señalaba averías en la pandereta y desprendimiento de la cubierta, y en otro documento de N°635, de 2012, se indicaba daños en el cielo de la vivienda. Por otra parte, para la propiedad ubicada en el Pasaje 8 N°4.345, el certificado N°1.870, de 2010, indicaba fisuras en muros de albañilería y daños en el muro de deslinde que enfrenta al pasaje 10, y otro documento de N°177, de 2012, agregaba daños del muro de deslinde que enfrenta el pasaje 8. El servicio respondió ante esta observación, argumentando que la Municipalidad de Quinta Normal era la responsable de realizar las visitas a terreno y calificar el deterioro de las viviendas a causa del sismo, y por consiguiente del contenido y veracidad de los certificados de daños que emitía.	El servicio reiteró su respuesta para la letra a) del numeral 1 del acápite I, examen de la materia auditada.	Se verificó que a pesar del tiempo transcurrido desde que esta Contraloría General observó el requerimiento de la especie, el servicio no ha adoptado acciones oportunas tendientes a aclarar lo objetado en el informe final. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Se mantiene la observación por cuanto no fue aclarada la situación representada.	El servicio deberá incluir el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la observación indicada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

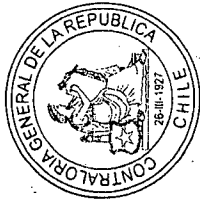
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	En el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio informar las medidas adoptadas respecto de la situación de los beneficiarios cuyas viviendas fueron declaradas como inhabitables y/o sin daño, entre otras inconsistencias, y no obstante obtuvieron un subsidio de reparación. Ello en el marco del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, ya citado.				informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°366, de 2014, y los antecedentes de respaldo.

[Handwritten signature]
Ct



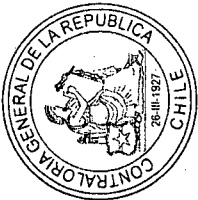
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Examen de la materia auditada. 2. De las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A. Letra a). Páginas 7 y 8.	Según lo informado a esta Entidad de Control por el Coordinador del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, Título II, del SERVIU Metropolitano, la empresa Hamburg Construcción S.A. intervino 85 viviendas, no obstante, dichos trabajos no fueron recibidos por el servicio por encontrarse inconsistencias entre los certificados de daños emitidos por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quinta Normal y los trabajos ejecutados. En su respuesta al preinforme, el SERVIU expresó que los trabajos no fueron recepcionados porque existía disconformidad ya que no había asistencia técnica a cargo del proyecto y por las diferencias detectadas en algunos de los proyectos aprobados, haciendo mención a certificados de daños y presupuestos. Agregó, que el Departamento de Obras de Edificación, de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se encontraba catastrando las viviendas	El Departamento de Obras de Edificación mediante oficio ordinario N°4.451, de 15 de noviembre de 2013, señaló que realizó el levantamiento de las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A., y que respecto a la verificación de la ejecución de obras, solo se constató que las partidas fueron ejecutadas, no realizándose una inspección técnica de los trabajos.	El citado oficio N°4.451, de 2013, no concluyó ni aportó antecedentes que den cuenta de la solución definitiva, pues solo refiere que existen discrepancias entre lo informado por los moradores de las viviendas y la constructora, ya que los primeros manifestaron que no se han ejecutado los trabajos y la empresa, lo contrario, agregando que algunas obras no coinciden con el presupuesto aprobado y se encuentran mal ejecutadas. Por otra parte, en el mismo documento da cuenta de que no es posible comparar las obras ejecutadas con el proyecto técnico aprobado, ya que el departamento no cuenta con antecedentes de esa índole. Respecto de las observaciones formuladas por esta Contraloría General, indica que deberán ser definidas con el prestador para hacerse cargo de estos casos y la empresa constructora, hecho que a la fecha de esta fiscalización no había sido resuelto.	Se mantiene la observación por cuanto no fue aclarada la situación objetada.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la situación indicada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del



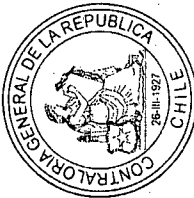
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	con reparaciones ejecutadas por la referida empresa y que emitiría un informe para el análisis de las jefaturas correspondientes. Asimismo, expuso que gestionó el cambio de Prestador de Servicios de Asistencia Técnica de los proyectos que presentaban problemas, mediante las resoluciones exentas N°s 2.069, 2.074 y 3.938, todas de 2012, del SERVIU Metropolitano y adjuntó un avance de las obras en ejecución. Finalmente, en el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio remitir el catastro y los antecedentes que dieran cuenta de la situación de todas las viviendas incluidas, así como informar las medidas adoptadas al efecto.		Finalmente, los subsidios asociados a estas viviendas aparecen como vigentes no pagados, lo que fue ratificado por el Subdirector Jurídico (S) de ese servicio mediante oficio ordinario N° 206, de 2014, que indicó que esa entidad deberá abstenerse de cursar el pago, atendido que no existió contrato de construcción y/o mandato, y porque además la documentación presentó irregularidades, como falsificación de firmas o antecedentes falsos, no existiendo la inspección de obras que evaluara la ejecución de los trabajos.		presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N° 4.451, de 2014, y los antecedentes de respaldo.



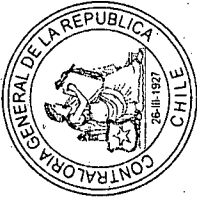
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1. Examen de la materia auditada. 2. De las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A. Letra b). Páginas 8 y 9.	En las visitas a terreno practicadas por este Organismo de Control durante octubre y noviembre de 2012 a 15 de las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A., se detectaron las siguientes falencias. b.1) Para la propiedad de calle La Rioja, asociado al certificado de daños N°254, de la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Quinta Normal, se observó que se reparó el frontón, el muro cortafuego y la techumbre; no obstante, presentaba filtraciones en la cubierta. b.2) En el caso de la vivienda situada en calle Julio Verne, relacionado al certificado de daños N°2.302, del mismo origen, se detectó la reparación del cielo de la zona de estar, la techumbre y se cambió la posición de las bajadas de aguas lluvia desde la cubierta; sin embargo, aún existían filtraciones y daños en varios sectores al interior de la propiedad. b.3) Al confrontar los daños informados en el certificado de daños N°2.412, de 2010, de la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Quinta Normal, relativo a la propiedad emplazada en calle Carlos Pezoa Véliz, con las	El Departamento de Obras de Edificación mediante oficio ordinario N°4.451, de 15 de noviembre de 2013, señaló que realizó el levantamiento de las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A. e indicó que respecto a la verificación de la ejecución de obras, que solo se constató que las partidas fueron ejecutadas, no realizándose una inspección técnica de las obras.	El citado oficio N°4.451, de 2013, no concluyó ni aportó antecedentes que den cuenta de la solución definitiva, pues solo señala que existen discrepancias entre lo informado por los moradores de las viviendas y lo indicado por la empresa constructora, ya que los primeros manifestaron que no se han ejecutado los trabajos y la empresa lo contrario. Además, agrega que algunas obras ejecutadas no coinciden con el presupuesto aprobado y se encuentran mal ejecutadas. Por otra parte, en el mismo documento se informó que no es posible comparar las obras ejecutadas con el proyecto técnico aprobado, ya que el departamento no cuenta con antecedentes de esa índole. Respecto de las observaciones formuladas por esta Contraloría General, indica que deberán ser definidas con el prestador para	Se mantiene lo objetado, dado que el servicio no informó acciones concretas para subsanar la situación tanto de las 5 viviendas observadas como del resto de las propiedades que fueron intervenidas por la referida constructora.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la situación indicada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	reparaciones efectivamente realizadas, se advirtió que además de los arreglos de las fisuras de la fachada, del estar, el comedor y la cocina, informados en el documento, se instaló cerámica en los recintos húmedos. b.4) En la residencia ubicada en calle Corrientes, asociado al certificado de daños N°3.318, se observó que la construcción del muro de deslinde quedó desalineado y el espesor de las canterías era irregular en todo el paño. b.5) La residente de la propiedad situada en el Pasaje 9, a que se refiere el certificado de daños N°2.048, no permitió el acceso a su domicilio, manifestando que no se habían efectuado reparaciones. En su respuesta al preinforme, el SERVIU informó que los trabajos realizados por la empresa Hamburg Construcción S.A no fueron recepcionados por ese servicio por cuanto existía disconformidad ya que no había asistencia técnica a cargo del proyecto. Agregó, que el Departamento de Obras de Edificación, de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se encontraba catastrando las		hacerse cargo de estos casos y la empresa constructora, hecho que a la fecha de esta fiscalización no había sido resuelto. Finalmente, los subsidios asociados a estas viviendas aparecen como vigentes no pagados, lo que fue ratificado por el Subdirector Jurídico (S) de ese servicio mediante oficio ordinario N°206, de 2014, en el que indica que esa entidad deberá abstenerse de cursar el pago, atendido que no existen contrato de construcción y/o mandato, y que además la documentación presenta irregularidades, como falsificación de firmas o antecedentes falsos, sin que existiera la inspección de obras que evaluara la ejecución de los trabajos.		Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°4.451, de 2014, y los antecedentes de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	viviendas cuyas reparaciones ejecutó la referida empresa constructora y que emitiría un informe para el análisis de las jefaturas correspondientes. Asimismo, indicó que gestionó el cambio de Prestador de Servicios de Asistencia Técnica de los proyectos que presentaban problemas, mediante las resoluciones exentas N°52.069, 2.074 y 3.938, todas de 2012, del SERVIU Metropolitano. Finalmente, en el informe final en seguimiento se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio remitir el catastro y los antecedentes que dieran cuenta de la situación actual de todas las viviendas incluidas, así como informar las medidas adoptadas al efecto.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

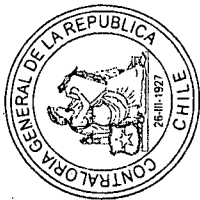
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Otras observaciones. Letra a). Página 9.	En las visitas a terreno efectuadas durante octubre y noviembre de 2012, se verificó que en 19 viviendas de la muestra auditada, las reparaciones habían sido hechas total o parcialmente, por sus propietarios. En su respuesta al preinforme, el SERVIU anunció que al finalizar el catastro que efectuaba, evaluaría las acciones a seguir en estos casos. En informe final se mantuvo la observación, requiriéndose al servicio remitir el referido catastro y los antecedentes que dieran cuenta de la situación de todas las viviendas incluidas, así como informar las medidas adoptadas al efecto.	El Departamento de Obras de Edificación mediante oficio ordinario N°4.451, de 15 de noviembre de 2013, de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, señaló que realizó el levantamiento de las viviendas intervenidas por empresa Hamburg Construcción S.A., a fin de verificar si hubo ejecución de obras, agregando que solo se constataron las partidas ejecutadas, no realizándose una inspección técnica de los trabajos.	El catastro proporcionado por el servicio no contiene información respecto de las 19 viviendas materia de la observación mantenida en el informe final. Es decir, la entidad no satisfizo el requerimiento efectuado por este Organismo de Control, pues no adoptó las acciones necesarias para aclarar la situación representada. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Se mantiene lo objetado, dado que la observación no fue aclarada.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la observación indicada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, el resultado de las acciones anunciadas en su oficio ordinario N°4.451, de 2014, y los antecedentes de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II. Otras observaciones. Letra b). Páginas 9 y 10.	Cinco beneficiarios fallecieron antes que se efectuaran los trabajos de reparación de sus viviendas. En cuanto a los tres primeros casos, el servicio expresó en su respuesta al preinforme, que se cambió el prestador de servicios de asistencia técnica, traspasando el beneficio a sus respectivas familias y que mediante las resoluciones exentas N°s 1.045 y 1.836, ambas de 2012, la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo autorizó un nuevo plazo de vigencia de los respectivos certificados de subsidio, en conformidad con el decreto N°255, de 2006, de la misma Cartera de Estado, que regula el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, título II. En cuanto a los otros casos, respondió en esa oportunidad que si bien no contaban con un nuevo PSAT, sus viviendas	La entidad señaló que el reemplazo de los beneficiarios fallecidos corresponde realizarlo a la PSAT. Sin embargo, ha efectuado gestiones con esas entidades para regularizar las situaciones mencionadas. No obstante, manifestó que existió un ingreso por la PSAT Fuentes y Shae, solicitando la eliminación por fallecimiento de uno de los beneficiarios individualizados. Como respaldo de las acciones realizadas, acompañó una serie de correos electrónicos remitidos a la sección de soporte técnico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la inmobiliaria Prohogar indicando las situaciones materia de la observación y a las PSAT respectivas para que las regularicen.	Pese al tiempo transcurrido desde que esta Entidad Fiscalizadora formuló el requerimiento de la especie, se comprobó que el servicio no había realizado las gestiones tendientes a dar cumplimiento al artículo 41 del citado decreto N°255, de 2006, esto es, no había derivado los antecedentes del caso a la Secretaría Regional Ministerial ni aclaró los hechos materia de la observación. Tal inacción deberá ser corregida a la brevedad, atendido el carácter obligatorio de los informes de este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General	Se mantiene lo objetado, dado que la situación planteada no fue aclarada.	El servicio deberá incorporar el hecho descrito al proceso disciplinario ordenado instruir por la observación señalada en la letra a) del numeral 1) del acápite I, examen de cuentas, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de acciones desplegadas para esclarecer oportunamente la situación, y en su caso, instar por la aplicación del artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, sin perjuicio de remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas de la República.	Conclusión	Acción derivada
	serían catastradas por la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social "Verde Azul", para gestionar una solución para sus familias. En consecuencia, en el informe final se mantuvo la observación en tanto no se acreditara el efectivo cumplimiento de las acciones comprometidas por el servicio respecto de los subsidios indicados.				informe, el resultado de las acciones anunciadas y los antecedentes de respaldo.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, se mantiene la totalidad de observaciones contenidas en el presente informe con la acción derivada que en cada caso se indica.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

En relación con las observaciones que no fueron parte del presente seguimiento, cabe precisar que sus materias serán incorporadas en un futuro programa de auditoría.

Finalmente, para las observaciones en cuyo caso se solicita al servicio instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que así lo disponga.

C#

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



www.contraloria.cl